

Política sobre Operaciones con Partes Relacionadas

La Junta Directiva de Intercorp Financial Services Inc., una entidad constituida y existente bajo las leyes de Panamá (la “Compañía”), ha adoptado la siguiente política (la “Política”) sobre Operaciones con Partes Relacionadas (según se define más adelante).

I. Definiciones

1. “Operaciones con Partes Relacionadas” comprende cualquier “Operación Relevante con Partes Relacionadas” y cualquier “Operación Material con Partes Relacionadas”.
2. “Operación Relevante con Partes Relacionadas” significa cualquier operación que sea relevante por su materialidad, complejidad o implicancias para la Compañía, que no exceda el cinco por ciento (5%) de sus “Activos Totales” y que, directa o indirectamente, involucre a cualquier Parte Relacionada (según este término se define más adelante) de la Compañía. La “Operación Relevante con Partes Relacionadas” también incluye cualquier enmienda o modificación sustancial de una Operación Relevante con Partes Relacionadas existente.

Para la calificación de una operación como “Operación Relevante con Partes Relacionadas”, serán aplicables las siguientes definiciones:

- 2.1 Una “Parte Relacionada” de la Compañía comprende a las personas jurídicas que forman parte del “grupo económico” de la Compañía y a las personas naturales que tienen el “control” de las personas jurídicas que forman parte del “grupo económico” de la Compañía.
- 2.2 “Grupo económico” de la Compañía significa el conjunto de personas jurídicas, cuando cualquiera de ellas tiene el “control” sobre la otra u otras, o cuando el “control” sobre las personas jurídicas es ejercido por una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico.
- 2.3 “Control” significa la influencia predominante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una sociedad. En ese sentido, existe control cuando se poseen derechos que permiten, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas o participaciones del capital social.
3. “Operación Material con Partes Relacionadas” significa cualquier operación que sea relevante por su materialidad, complejidad o implicancias para la Compañía, que sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de los “Activos Totales” de la Compañía, a ser celebrada por la Compañía con: (i) “Partes Relacionadas a los directores, funcionarios ejecutivos o Accionistas de la Compañía” (según se define más adelante) o, (ii) contrapartes en las que el “Accionista Controlador” de la Compañía sea también “Accionista Controlador” de la persona jurídica que participe como contraparte. La “Operación Material con Partes Relacionadas” también incluye cualquier enmienda o modificación sustancial de una Operación Material con Partes Relacionadas existente.

Para la calificación de una operación como “Operación Material con Partes Relacionadas”, serán aplicables las siguientes definiciones:

- 3.1 “Partes Relacionadas a directores, funcionarios ejecutivos o Accionistas de la Compañía” significa sus “Familiares” y las personas jurídicas en las que dichos directores, funcionarios ejecutivos o “Accionistas” de la Compañía desempeñen o hayan desempeñado el cargo de director o funcionario ejecutivo, o en las que tengan o hayan

tenido la condición de accionista con derecho a voto, con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, en cualquier momento durante los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se pretenda celebrar la Operación Material con Partes Relacionadas.

- 3.2 “Familiares” significa aquellos comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y la cónyuge. Asimismo, incluye a los convivientes, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil peruano o la norma que lo sustituya.
- 3.3 “Accionista” significa la persona natural, sociedad o “persona jurídica” (conforme a la definición establecida en esta Política) que, directa o indirectamente, sea titular de más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas con derecho a voto del capital social de la Compañía.
- 3.4 “Accionista Controlador” significa la persona natural, sociedad o “persona jurídica” que tiene el “control” (conforme a la definición establecida en esta Política).
- 3.5 Adicionalmente, si algún funcionario ejecutivo o “Accionista” de la Compañía es una sociedad, también se entenderán como “Partes Relacionadas a los funcionarios ejecutivos de la Compañía o Accionistas de la Compañía” las siguientes:
 - 3.5.1 La persona jurídica cuya(s) obligación(es), al igual que las obligaciones del funcionario ejecutivo o Accionista de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica), según corresponda, estén garantizadas por una misma garantía, y siempre que el otorgante de dicha garantía no sea una empresa del sistema financiero;
 - 3.5.2 La persona jurídica cuya(s) obligación(es) estén garantizadas por el funcionario ejecutivo o por un Accionista de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica), en diez por ciento (10%) o más, y siempre que dicho funcionario ejecutivo o Accionista de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica) no sea una empresa del sistema financiero;
 - 3.5.3 La persona jurídica que garantice el diez por ciento (10%) o más de la(s) obligación(es) del funcionario ejecutivo o de un Accionista de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica), y siempre que dicha sociedad garante no sea una empresa del sistema financiero;
 - 3.5.4 La persona jurídica cuya(s) obligación(es) sean créditos del funcionario ejecutivo o de un Accionista de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica), en diez por ciento (10%) o más, y siempre que dicho funcionario ejecutivo o Accionista de la Compañía acreedor (que tengan la condición de persona jurídica) no sea una empresa del sistema financiero;
 - 3.5.5 La persona jurídica que sea acreedora del diez por ciento (10%) o más de las obligaciones del funcionario ejecutivo o de un Accionista de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica), y siempre que la sociedad acreedora no sea una empresa del sistema financiero;
 - 3.5.6 La persona jurídica en la que un tercio (1/3) o más de los miembros de su directorio sean también directores de la persona jurídica en la que el funcionario ejecutivo desempeña dicho cargo;

3.5.7 La persona jurídica en la que un tercio (1/3) o más de los miembros de su directorio sean también directores de la persona jurídica que sea Accionista;

3.5.8 La persona jurídica en la que desempeñe el cargo de funcionario ejecutivo o en la que tenga la condición de Accionista;

3.5.9 La persona jurídica que pertenezca al “grupo económico” del funcionario ejecutivo o “Accionista” de la Compañía (que tengan la condición de persona jurídica).

Los supuestos antes mencionados también son aplicables cuando la relación haya existido en cualquier momento durante los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se pretenda celebrar la Operación Material con Partes Relacionadas.

Para el cálculo de los “Activos Totales” se utilizarán los estados financieros anuales auditados individuales o separados, según corresponda, correspondientes al ejercicio anterior a la fecha en que se pretenda celebrar la operación bajo evaluación.

Los términos antes mencionados podrán ser utilizados en adelante en singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

II. La Política

Si bien el Pacto Social no prohíbe las Operaciones con Partes Relacionadas, la Junta Directiva de la Compañía reconoce que las Operaciones con Partes Relacionadas conllevan riesgos potenciales y reales de conflictos de interés que podrían interferir, o parecer interferir, con los intereses de la Compañía. Por lo tanto, las Operaciones con Partes Relacionadas estarán sujetas a revisión y aprobación de conformidad con esta política.

Cualquier posible Operación con Partes Relacionadas deberá ser informada a la Junta Directiva de la Compañía para su discusión y evaluación, de conformidad con los procedimientos descritos en las secciones III y IV siguientes.

El Gerente General de la Compañía es responsable de evaluar si una posible operación califica o no como una “Operación con Partes Relacionadas”, la cual deberá someterse a evaluación y aprobación de la Junta Directiva de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y definiciones de la Sección I. Esta Política podrá ser modificada y/o reemplazada mediante acuerdo de la Junta Directiva.

III. Revisión y Aprobación de las Operaciones Relevantes con Partes Relacionadas

Las Operaciones Relevantes con Partes Relacionadas en las que participe la Compañía serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar un comité de directores encargado de la revisión y aprobación de cada Operación Relevante con Partes Relacionadas.

El Gerente General es responsable de proporcionar a la Junta Directiva o al comité de directores, según corresponda, los detalles de cada Operación Relevante con Partes Relacionadas nueva, existente o propuesta, incluyendo sus términos, el objetivo comercial de la operación y los beneficios para la Compañía y para la Parte Relacionada pertinente. Al evaluar la aprobación de una Operación Relevante con Partes Relacionadas, la Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda, considerará los siguientes factores, en la medida en que sean relevantes:

- a) si los términos de las Operaciones Relevantes con Partes Relacionadas se encuentran a valores de mercado;

- b) si existen razones comerciales para que la Compañía celebre la Operación Relevante con Partes Relacionadas;
- c) si la Operación Relevante con Partes Relacionadas afectaría la independencia de un director independiente; y,
- d) si la Operación Relevante con Partes Relacionadas podría implicar un conflicto de interés para cualquier director o funcionario ejecutivo de la Compañía, tomando en cuenta la magnitud de la operación, la situación financiera general del director, funcionario ejecutivo o Parte Relacionada, la naturaleza directa o indirecta del interés del director, del funcionario ejecutivo o de la Parte Relacionada en la transacción y la naturaleza permanente de cualquier relación propuesta; y
- e) cualquier otro factor que las partes encargadas de la revisión consideren pertinente.

Cualquier director que pudiera tener un interés en la operación bajo discusión deberá abstenerse de votar sobre la aprobación de la Operación Relevante con Partes Relacionadas, pero podrá, si así lo solicita la Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda, proporcionar información sobre la Operación Relevante con Partes Relacionadas o participar en toda o parte de la discusión de las partes encargadas de la revisión respecto de la Operación Relevante con Partes Relacionadas.

No se considerará que una Operación Relevante con Partes Relacionadas celebrada sin la aprobación previa del Directorio o del comité de directores incumple esta Política, o que es inválida o inexigible, siempre que la operación sea informada al Directorio tan pronto como sea razonablemente posible después de haber sido celebrada o después de que resulte razonablemente evidente que la operación está contemplada en esta política.

La Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda, podrá considerar la intervención de asesores externos independientes para la valorización de la Operación Relevante con Partes Relacionadas.

IV. Revisión y Aprobación de las Operaciones Materiales con Partes Relacionadas

Las Operaciones Materiales con Partes Relacionadas en las que participe la Compañía deberán ser previamente revisadas y aprobadas por la Junta Directiva o, según corresponda, por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Artículo Octavo del Pacto Social. La Junta Directiva también podrá designar un comité de directores encargado de la designación de la “entidad externa” (de ser aplicable) y de la revisión y aprobación de cada Operación Material con Partes Relacionadas.

Si la operación a ser evaluada califica como una Operación Material con Partes Relacionadas en la que el “Accionista Controlador” de la Compañía es también el “Accionista Controlador” de la sociedad que participa como contraparte, la Junta Directiva o el comité de directores, o la Junta General de Accionistas, según corresponda, deberá requerir un “informe técnico” preparado por una “entidad externa”, para emitir una opinión sobre dicha Operación Material con Partes Relacionadas con anterioridad a su deliberación y discusión. La “entidad externa” deberá ser elegida por la Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda.

Para estos efectos, el director que se encuentre relacionado con la “entidad externa” (según se define en esta sección) o relacionado con la contraparte de la Operación Material con Partes Relacionadas (según se define en el numeral 3.1 de la Sección I) deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación que se lleve a cabo para la designación de la “entidad externa”.

De conformidad con los plazos de anticipación y formalidades contemplados en el Pacto Social, el Gerente General deberá poner el “informe técnico” a disposición de los directores o de los Accionistas

de la Compañía, según corresponda, con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva, comité de directores o Junta General de Accionistas, según corresponda. En ese sentido, el “informe técnico” no es vinculante para la toma de decisiones por parte de los directores (sea en Junta Directiva o comité de directores) o de la Junta General de Accionistas, según corresponda, y deberá estar a disposición de los accionistas que lo soliciten.

No será obligatorio obtener la aprobación de la Junta Directiva y/o requerir el “informe técnico” antes mencionado cuando todos los accionistas de la Compañía, facultados para ejercer el derecho de voto, acuerden expresamente excluir cualquiera o algunos de dichos requisitos para la celebración de las Operaciones Materiales con Partes Relacionadas.

Como excepción, cuando a criterio del Gerente General no sea posible determinar la fecha o las condiciones exactas de las Operaciones Materiales con Partes Relacionadas que deban realizarse dentro de un ejercicio económico y que, de no ejecutarse, no permitirían cumplir con el objeto social principal de la Compañía, la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas, según corresponda, podrá autorizar su ejecución estableciendo parámetros y/o condiciones para su realización en un determinado ejercicio económico, así como el plazo para su ratificación por el órgano societario correspondiente, lo cual deberá ocurrir a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

Asimismo, el director o Accionista de la Compañía que esté relacionado con la contraparte de la Operación Material con Partes Relacionadas deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación que se lleve a cabo para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

Posteriormente, para la ratificación de una Operación Material con Partes Relacionadas en la que el “Accionista Controlador” de la Compañía sea también el “Accionista Controlador” de la sociedad que participa como contraparte, se requerirá el “informe técnico” de la “entidad externa”, preparado conforme a lo establecido en esta sección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, según sea modificado y reemplazado, la Compañía deberá comunicar los siguientes actos:

- La autorización de los parámetros y/o condiciones para la celebración de las Operaciones Materiales con Partes Relacionadas por parte de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas, así como la ratificación de dichas operaciones.
- La aprobación por parte de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas, según corresponda, de una Operación Material con Partes Relacionadas.
- La selección de la “entidad externa” encargada de preparar el “informe técnico”, así como la recepción por parte del Gerente General, o su designado, de dicho “informe técnico”.

Para efectos de esta sección IV, serán aplicables las siguientes definiciones:

- 4.1 “Informe técnico” significa la opinión sustentada que incluye el análisis, prácticas y/o metodología utilizada por una “entidad externa” para medir o valorizar los activos, pasivos u otros aspectos que considere conveniente respecto de la Operación Material con Partes Relacionadas. La “entidad externa” deberá emitir una opinión sobre si el precio o contraprestación de la Operación Material con Partes Relacionadas ha sido determinado a “Valor razonable” u otra medición debidamente sustentada en el informe.

Para la definición de “informe técnico”, “Valor razonable” significa aquel definido por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 13 “Medición del valor razonable”,

vigente a nivel internacional, o aquella que la sustituya, emitida por el International Accounting Standards Board (IASB).

- 4.2 “Entidad externa” significa las sociedades de auditoría registradas y autorizadas como tales en cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, empresas bancarias, agentes de intermediación, empresas proveedoras de precios, empresas consultoras especializadas en actividades de valorización de empresas o bancos de primera categoría del exterior, de acuerdo con la lista vigente publicada en la página web del Banco Central de Reserva del Perú, así como cualquier otra entidad que la Junta Directiva pueda considerar.

Para estos efectos, la “entidad externa”, sus accionistas, socios, directores, funcionarios ejecutivos y el personal técnico que será propuesto para la preparación del informe técnico deberán cumplir con lo siguiente:

- 4.2.1 No estar relacionados con las personas jurídicas que intervienen en la Operación Material con Partes Relacionadas, de conformidad con los supuestos descritos en los numerales 5.1 y siguientes de esta sección, según corresponda.
- 4.2.2 No estar relacionados con los directores, funcionarios ejecutivos, socios o accionistas con derecho a voto cuya participación sea igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de las personas jurídicas que intervienen en la Operación Material con Partes Relacionadas, de conformidad con los supuestos indicados en los numerales 5.1 y siguientes de esta sección, según corresponda.
- 4.2.3 No haber auditado los estados financieros de ninguna de las personas jurídicas que intervienen en la Operación Material con Partes Relacionadas ni de ninguna de las entidades que forman parte de su “grupo económico” en los dos (2) años anteriores a la fecha en que se pretenda celebrar dicha operación.
- 4.2.4 No tener ni haber tenido recientemente, en los tres (3) años anteriores a la fecha en que se pretenda celebrar la Operación Material con Partes Relacionadas, una relación comercial o contractual significativa con las personas jurídicas que intervienen en la Operación Material con Partes Relacionadas o con cualquiera de las entidades que forman parte de su “grupo económico”. La relación comercial se considerará significativa cuando cualquiera de las partes hubiera emitido facturas o efectuado pagos por un valor que exceda el cinco por ciento (5%) de sus ingresos anuales, de acuerdo con los estados financieros anuales individuales o separados correspondientes al ejercicio anterior a la fecha en que se pretenda celebrar la Operación Material con Partes Relacionadas.
- 4.2.5 No haber recibido, en los tres (3) años anteriores a la contratación de la entidad externa, donaciones, beneficios o cualquier otro monto que exceda el cinco por ciento (5%) de sus ingresos anuales, de cualquiera de las partes involucradas en la Operación Material con Partes Relacionadas o de cualquiera de las compañías de su “grupo económico”, de acuerdo con los estados financieros anuales individuales o separados, auditados o no auditados, según corresponda, correspondientes al ejercicio anterior a la fecha en que se pretenda celebrar la Operación Material con Partes Relacionadas.

Para la aplicación de los numerales 4.2.1 y 4.2.2, se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de relación con la “entidad externa”, sus accionistas, socios, directores, funcionarios ejecutivos y personal técnico encargado del informe técnico, en los siguientes casos:

- 5.1 Con “Familiares” (según se define en la Sección I), entre personas naturales.
- 5.2 Por propiedad y/o gestión, entre:

- 5.2.1 Una “entidad” y las personas naturales o personas jurídicas que tengan una participación igual o superior al cuatro por ciento (4%) en ella, o aquellas que otorguen derechos similares en el caso de personas jurídicas.
- 5.2.2 Una “entidad” o las personas naturales o personas jurídicas que tengan propiedad indirecta en ella, igual o superior al cuatro por ciento (4%).
- 5.2.3 Las personas naturales que tengan el “control” de un mismo “grupo económico” (según se define en la Sección I).
- 5.2.4 Las “entidades” de un mismo “grupo económico” (según se define en la Sección I).
- 5.2.5 Una entidad y la persona, “persona jurídica” o grupo de personas que la controla o que tiene el “control” del “grupo económico” (según se define en la Sección I) al que pertenece.
- 5.2.6 Una entidad y las entidades controladas por cualquiera o algunas de las personas naturales que tienen el control de la entidad o del grupo económico al que pertenece la entidad.
- 5.2.7 Una entidad y los Familiares (según se define en la Sección I) de las personas naturales que tienen el “control” sobre ella o que tienen el control del grupo económico al que pertenece.
- 5.2.8 Una entidad y sus directores, funcionarios principales o “asesores”, o quienes hayan desempeñado dichos cargos en los últimos doce (12) meses.
- 5.2.9 Los directores, funcionarios principales y “asesores” de una entidad, según corresponda, y los accionistas o socios que posean una participación igual o superior al cuatro por ciento (4%) de dicha entidad, o aquellos que otorguen derechos similares en el caso de personas jurídicas.
- 5.2.10 La persona natural, sociedad o “persona jurídica” a favor de la cual se otorgó una facilidad de financiamiento y el destinatario final a quien esta fue transferida, durante el tiempo en que se mantenga la facilidad de financiamiento y hasta doce (12) meses después de su terminación.
- 5.2.11 Una persona natural, sociedad o persona jurídica y quien la represente, siempre que este último tenga la capacidad de tomar decisiones en una o más operaciones.
- 5.2.12 Las entidades que tengan en común al menos un tercio de sus directores o funcionarios principales.
- 5.2.13 Las personas que hayan suscrito un contrato de asociación, y hasta doce (12) meses después de su terminación.
- 5.2.14 La persona acreedora o “persona jurídica” acreedora o garante de obligaciones y la persona o persona jurídica deudora, o cuyas obligaciones estén garantizadas por la primera, siempre que el acreedor o garante no sea una empresa del sistema financiero y dicho crédito o monto garantizado represente más del diez por ciento (10%) de los pasivos del deudor.
- 5.2.15 Las personas jurídicas que tengan obligaciones garantizadas por una misma garantía.

- 5.2.16 Las personas jurídicas que tengan accionistas o socios comunes que puedan designar o remover, al menos, a un tercio de los miembros del directorio de cada una de ellas.
- 5.2.17 Las personas naturales o las entidades que pertenezcan a un “grupo económico” (según se define en la Sección I), cuando las primeras sean directores, funcionarios principales o “asesores” de una persona o persona jurídica, según corresponda, que pertenezca al grupo económico de dicha entidad o que hayan desempeñado cualquiera de esos cargos durante los últimos doce (12) meses.
- 5.2.18 Una entidad y otra cuando, de la documentación institucional de una de ellas o a través de evidencia circunstancial, se pruebe que una actúa como división o departamento de la otra.
- 5.2.19 Las entidades que hayan intercambiado dos (02) o más de sus directores, gerentes y/o funcionarios principales durante los últimos doce (12) meses.

Los supuestos establecidos en los numerales 5.2.8, 5.2.9, 5.2.12 y 5.2.17 no serán aplicables a los directores que califiquen como directores independientes.

Para la aplicación de los supuestos descritos en el numeral 5.2, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.3.1 “Asesores” significa las personas que prestan servicios de asesoría al Directorio de una sociedad o al órgano equivalente de la persona jurídica y que tienen influencia en sus decisiones.
- 5.3.2 “Entidades” significa las sociedades o personas jurídicas.
- 5.3.3 “Personas jurídicas” significa: i) fondos de inversión, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos administrados por terceros, que no tienen personería jurídica; o, ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para desarrollar una determinada actividad, sin constituir una sociedad. Para estos efectos, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de pensiones no califican como personas jurídicas.

Los términos antes mencionados podrán ser utilizados en singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

El Gerente General es responsable de verificar que la entidad externa, sus accionistas, socios, directores, Gerentes y personal técnico encargado de preparar el “informe técnico”, cumplan con los requisitos antes mencionados, cuando corresponda, y podrá, para tal efecto, obtener de dicha entidad externa una declaración jurada en la que la entidad externa señale que ni ella ni sus accionistas, socios, directores, funcionarios ejecutivos y personal técnico encargado del informe se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos contenidos en el párrafo anterior que pudieran resultarles aplicables.

18 de diciembre de 2018.